



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*"2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo"*

## **RESOLUCION Nro. 0004**

**SANTA FE, 13-01-2010**

**AUTOS y VISTOS** estos caratulados: "AGUAS SANTAFESINAS S.A. – Declaración de Área Servida Obra: Ejecución Redes Colectoras Cloacales en la ciudad de Santa Fe – Barrio Ciudadela" (Expte. N° 16501-0013055-5), y

### **CONSIDERANDO:**

Que en los presentes actuados Aguas Santafesinas S.A. informa que la obra: "EJECUCION REDES COLECTORAS CLOACALES EN LA CIUDAD DE SANTA FE – BARRIO CIUDADELA", se encuentra terminada y librada al servicio, habiendo sido habilitada el 25-11-2008, conforme informara el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y firmado el Acuerdo de Traspaso de las instalaciones por el Ministerio mencionado a Aguas Santafesinas S.A. en igual fecha (fs. 154/155);

Que acompaña a su presentación la documental exigida para declaración de Área Servida (fs. 1 a 153), solicitando el dictado del decisorio pertinente en tal sentido;

Que de fs. 157 a 159 la Gerencia de Análisis Económico-Financiero pone de manifiesto que de los controles realizados sobre la documental aportada se observa que, en el Formato GOIS y en el Padrón de Usuarios se informa sobre la existencia de dos inmuebles del tipo PV, identificados con las cuentas N° 129-0044816-000-8 y 129-0044095-000-0 que no tienen conexión, lo que deberá ser aclarado;

Que por lo expuesto aconseja la prosecución del trámite de declaración de área servida y ordene a la prestadora abstenerse de cobrar el cargo de infraestructura y el servicio de cloacas a los inmuebles citados supra, hasta tanto demuestre que los conectó y que le presta el servicio o bien que no puede hacerlo por causas atribuibles a los usuarios, debidamente auditado;



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*"2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo"*

Que a fs. 163/164 la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio informa que, del análisis de consistencia efectuado sobre el Plano Conforme a Obra y el Plano Catastral sobre las cantidades de cuentas y el número de conexiones domiciliarias - las que se indican en planilla anexa a dicho informe -, surgen diferencias entre éstas y las indicadas tanto por el Prestador como por la Auditoría Técnica;

Que asimismo observa la Gerencia interviniente que en el Plano Catastral aparecen 7 (siete) inmuebles que no tienen conexión domiciliaria, los que corresponden a las cuentas N° 44349 y 44350 (Manzana 5033); N° 62348 (Manzana 4933); N° 44086 y 44095 (Manzana 4934); N° 25922 (Manzana 4935) y N° 44054 (Manzana 4833); por lo que, a fs. 168/169 se solicitó aclaración respecto de las observaciones formuladas por dicha área;

Que respecto de las copias de las comunicaciones efectuadas a los usuarios que acompaña el Prestador (fs. 39/42), la Gerencia de Atención al Usuario (fs. 166) considera que debería requerirse al prestador la debida certificación de la auditoria respecto de la confiabilidad del sistema de envío y recepción utilizado;

Que a fs. 167 se efectuó requerimiento al prestador en los términos sugerido por la Gerencia supra citada, con la consecuente suspensión de los plazos conque cuenta este Organismo para expedirse;

Que Aguas Santafesinas S.A. efectúa presentación de fs. 170/171 y 172, respectivamente, con el correspondiente informe de la Auditoria Técnica (fs. 173/181);

Que a fs. 185/186 la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio considera satisfactorias las aclaraciones brindadas por el Prestador, haciendo lo propio a fs. 199 la Gerencia de Atención al Usuario;

Que a fs. 200/200 vto., la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que, para que un área que no lo estaba se convierta en servida es necesaria la realización de las obras correspondientes, el empadronamiento de los usuarios involucrados y la declaración del ENRESS, previa acreditación del



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo"

cumplimiento de las exigencias pautadas por la resolución N° 065/97 y otras normas aplicables conforme a lo dispuesto en el Régimen para el proceso de transición aprobado por Decreto N° 1358/07 (en particular, art. 12.2 del Anexo I.2 y 32.1 del Anexo I.2.9);

Que las omisiones y/u observaciones planteadas por las gerencias preopinantes fueron efectivamente subsanadas no obstante por tanto a la declaración de área servida, al encontrarse adecuadamente preservados los derechos de los usuarios involucrados, salvo en el caso de la cuenta N° 44816 mencionada a fs. 158 por la Gerencia de Análisis Económico-Financiero, a quien aconseja dar nueva intervención para que evalúe lo informado por Aguas Santafesinas S.A. al responder el requerimiento efectuado por Nota N° 437-GE;

Que a fs. 201/202 la citada Gerencia interviene informando que a los fines indicados por la Gerencia de Asuntos Legales precedentemente, que por Nota N° 2626 AL y GC (SF), Aguas Santafesinas S.A. informa que "A la cuenta 44095 (Manzana 4934) no se le ha construido una conexión por ser una edificación realizada sobre dos lotes pertenecientes a un mismo propietario. El lote lindero (parte de la misma edificación) posee la conexión correspondiente";

Que entiende el Área interviniente que la misma situación podría darse para el inmueble por el cual no se consultó y que, tomado contacto telefónico con personal de Aguas Santafesinas S.A., se confirma que se trata del mismo caso;

Que a los fines de verificar la veracidad de lo informado por el prestador, se consultó el Padrón de Usuarios remitido oportunamente (soporte magnético), observándose que:

- **Cuenta N° 129-0044095-000-0 de calle San Lorenzo 4963 a nombre de Lavalle José**

Este inmueble que no tiene conexión es lindero a otro inmueble, que sí tiene conexión, identificado con la Cuenta N° 129-0044094-000-1, de calle San Lorenzo 4949 y su titular es el Señor Lavalle José. Se confirma de esta forma lo informado por Aguas Santafesinas S.A.

En el contacto telefónico se informó que la vivienda está construida sobre parte de los dos terrenos.



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo"

- **Cuenta N° 129-0044816-000-8 de calle Pje. Marzeno 5311 a nombre de Almitrani Miguel A.**

Este inmueble que no tiene conexión es lindero a otro inmueble, que sí tiene conexión, identificado con la Cuenta N° 129-0044817, de calle Pje. Marzeno 5323 y su titular es el Señor Almitrani Miguel A. Se confirma de esta forma lo informado por Aguas Santafesinas S.A.

En el contacto telefónico se indicó que se trata de un galpón construido sobre parte de los dos terrenos.

Que expresa el Área interviniente que, si bien la Prestadora ha cumplido con lo solicitado, informando la real situación de los inmuebles, sin dejar de advertir que al momento de tener que establecerse el Monto del Cargo de Infraestructura, no existen normas precisas que puedan aplicarse en el caso que nos ocupa;

Que por lo expuesto aconseja que en el decisorio que declare Area Servida el sector de marras, se ordene a la Prestadora: "Abstenerse de cobrar el Cargo de Infraestructura a los inmuebles individualizados con los Nros. de Cuentas 129-0044816-000-8 y 129-0044095-000-0, hasta tanto informe sobre la metodología a aplicar para determinar el Monto de dicho Cargo".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio – t.o. resol. 191/07 MOSPYV y su prórroga Decreto N° 2624/09 PEP) y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Área Servida al Sector comprendido por la obra: "Ejecución Redes Colectoras Cloacales en la ciudad de Santa Fe – Barrio Ciudadela", según planilla anexa, de conformidad a lo normado por art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio – t.o. resol. 191/07 MOSPYV) y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS; y a lo



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo"

expresado en los considerandos precedentes, autorizando la facturación del Cargo de Infraestructura, a excepción de los inmuebles a que se hace referencia en el artículo siguiente.-----

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. abstenerse de cobrar el Cargo de Infraestructura a los inmuebles individualizados con los Nros. de Cuentas 129-0044816-000-8 y 129-0044095-000-0, hasta tanto informe a este Ente Regulador respecto de la metodología a aplicar para determinar el Monto de dicho Cargo.-----

**ARTICULO TERCERO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resolución Nro. 07/06 TC, comuníquese al Concesionario y archívese.-----